JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410.
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: GERARDO RAMON GONZALEZ CASTILLO.
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00169 00
FECHA: 25/10/2023

Informe secretarial. 30/agosto/2023.

AUTO.

Ingresó el expediente el Despacho, con constancia secretarial de que la parte demandante no subsano la contestación a la demanda:

- Al constatar las actuaciones surtidas dentro del proceso, además de los memoriales registrados en el sistema *Justicia Siglo XXI*, no se avizora memorial subsanatorio de la contestación de la demanda, dejando la parte demandada vencer el término, sin realizar ninguna manifestación.

Si bien, se avizora que en el último auto inadmisorio calendado 07/diciembre/2022, se exigió al demandado GRUPO ANDINO MARIN VELANCIA CONSTRUCCIONES S.A., allegar al proceso PODER conferido mediante mensaje de datos, o con presentación personal del otorgante, en tanto que el allegado como anexo a la contestación carece de tales requisitos como lo exige el articulo 5 del Decreto Ley 2213 de 2022.

Situación que fue verificada por el Despacho, solicitando al Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la trazabilidad del memorial recibido el 11/febrero/2022, evidenciando que son los mismos documentos que se encuentra cargados en el expediente digital como contestación de la demanda, visto a folio 10.

Evidenciando igualmente el Despacho que dicho proveído fue cargado al momento de la notificación por estado electrónico en el micrositio *web* del

Juzgado - página de la Rama Judicial, en consiguiente, conforme al artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por GRUPO ANDINO MARIN VELANCIA CONSTRUCCIONES S.A., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

IB.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8468450c25ce114e9cedad131e7db949bac9fe4daf13c995ccf20bec6aecf907**
Documento generado en 25/10/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica